

MC/2234

**Original: inglés
16 de noviembre de 2007**

NONAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

**PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LAS ELECCIONES
A LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR GENERAL ADJUNTO:
ELEMENTOS PARA ACRECENTAR LA TRANSPARENCIA**

**PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LAS ELECCIONES
A LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR GENERAL ADJUNTO:
ELEMENTOS PARA ACRECENTAR LA TRANSPARENCIA**

I. INTRODUCCIÓN

1. Desde principios de los años cincuenta y hasta finales de los años ochenta, las elecciones a los cargos de Director General y Director General Adjunto se basaban en un consenso. Sólo se presentaba un candidato a la elección, y las aclamaciones reemplazaban la votación secreta requerida. En las elecciones de 1989, 1994 y 1999, hubo varias candidaturas para el cargo de Director General Adjunto, lo que dejó entrever la escasez de normas y **la necesidad de adoptar elementos adicionales para garantizar la claridad y transparencia.**

2. Con ese fin, los elementos adicionales han de:

- a) ayudar a regir cualquier futura elección al cargo de Director General, de manera que sea más transparente y previsible;
- b) ayudar a regir cualquier futura elección al cargo de Director General Adjunto, de manera que sea más transparente y previsible;
- c) basarse, en la medida de lo posible, en normas existentes (véase el epígrafe II) y establecerse a partir de las mejores prácticas aplicadas en otras organizaciones intergubernamentales, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas.

II. REGLAS EXISTENTES

1. El párrafo 1 del Artículo 18 de la Constitución de la OIM estipula que “El Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios, y podrán ser reelegidos. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor, si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo”¹.

2. El párrafo 2, del Artículo 29 de la Constitución de la OIM señala que: “Las mayorías previstas en las disposiciones de la presente Constitución o de los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo se refieren a los miembros presentes y votantes”.

3. El párrafo 4 del Artículo 38 del Reglamento del Consejo estipula que: “Para la aplicación del presente Reglamento, la frase “miembros presentes y votantes” significa los miembros que emitan un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstengan de votar son considerados como no votantes”.

¹ Todavía no han entrado en vigor las enmiendas a la Constitución, adoptadas por el Consejo en 1998, que estipulan que el Director General y el Director General Adjunto sólo podían ser reelegidos una vez. Hasta la fecha, las enmiendas han sido aceptadas por 48 Estados Miembros, cuando en realidad se requiere una mayoría de dos tercios (es decir, 80 de los 120 Estados Miembros actuales).

4. El Artículo 45 del Reglamento del Consejo enuncia que: “Cuando se trate de decisiones que conciernan a personas, la votación será secreta...”.

5. El Artículo 49 del Reglamento del Consejo especifica que el Consejo puede suspender a título provisional la aplicación de cualquier disposición siempre que la suspensión propuesta sea compatible con la Constitución.

III. REGLAS *AD HOC* ADOPTADAS EN 1999 POR EL CONSEJO PARA REGIR UNA ELECCIÓN ESPECÍFICA

En 1999, debido a que había varios candidatos para el cargo de Director General Adjunto, el Consejo de la OIM adoptó las siguientes reglas para que rigieran esa elección en particular:²

- “1. Se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios hasta que un candidato haya obtenido la mayoría requerida y/o haya sido elegido por consenso/ aclamación.
2. Si en el tercer escrutinio ningún candidato cuenta con la mayoría requerida, se procederá a eliminar del próximo escrutinio al candidato que haya obtenido el menor número de votos. Si dos o más candidatos obtienen el menor número de votos, quedarán eliminados simultáneamente, siempre y cuando el total de votos de cada candidato no supere el 15 por ciento del número total de votos válidos. Este mismo procedimiento se aplicará a los escrutinios subsiguientes.
3. Cuando sólo queden dos candidatos y aquél que haya obtenido el mayor número de votos cuente con la mayoría absoluta, pero no haya obtenido la mayoría requerida, se procederá a la última vuelta de escrutinio únicamente con ese candidato.
4. Previamente a este último escrutinio, el Presidente efectuará consultas entre los miembros del Consejo para examinar la posibilidad de proceder a una elección por consenso/aclamación a favor de dicho candidato. Estas consultas deberán realizarse en la misma reunión en que tiene lugar la elección. No obstante, se reiniciará todo el proceso electoral si ese único candidato se retira o no consigue la mayoría requerida en la última vuelta de escrutinio.”

IV. ELEMENTOS ADICIONALES PROPUESTOS

1. Plazo para la presentación de las candidaturas

El Presidente del Consejo deberá haber recibido las candidaturas para el cargo de Director General o de Director General Adjunto por lo menos un mes antes de la fecha prevista para la reunión extraordinaria del Consejo convocada con motivo de la elección. Después de ese plazo, no se aceptará ninguna otra candidatura, a menos que el Consejo decida lo contrario.

² Reglas *ad hoc*, adoptadas en 1999 para la elección del Director General Adjunto (documento MC/C/SR/422 del 30 de junio de 1999, párrafo 33, “Acta resumida de la 422ª reunión del Consejo”, Septuagésima séptima Reunión (Extraordinaria).

2. Calificaciones de los candidatos

En las elecciones al cargo de Director General o Director General Adjunto deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) conocimientos y pericia en el ámbito de la migración, el desarrollo o la labor humanitaria;
- b) extensa experiencia en una función equivalente en un gobierno, organización internacional, sociedad civil, o ámbito diplomático;
- c) gestión acertada de recursos humanos y de programas.

3. Comunicación de la lista oficial de candidatos

La Mesa del Consejo comunicará a los Estados Miembros la lista oficial de candidatos cuatro semanas antes de que se celebre la reunión extraordinaria del Consejo.

4. Fecha de la elección

La elección de un nuevo Director General o Director General Adjunto se incluirá en el programa de una reunión extraordinaria del Consejo que se celebrará por lo menos dos meses antes de que expire el mandato en curso.

5. Carácter de la reunión convocada para la elección

Las reuniones convocadas con motivo de elecciones serán de carácter privado.

6. Reglas aplicables en caso de varias candidaturas

- a) Cuando haya varios candidatos, y hasta que el Consejo adopte un nuevo conjunto de reglas pertinentes al respecto, seguirán vigentes las reglas *ad hoc* de 1999 (véase III *supra*).
- b) La Mesa del Consejo determinará, por sorteo, el orden de los nombres de los candidatos en la papeleta de voto.
- c) Cada Jefe de delegación, o su representante designado, depositará la papeleta de voto en la urna; se procederá a la votación siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, empezando por el Estado Miembro cuyo nombre haya sido extraído mediante sorteo por el Presidente.

7. Reglas aplicables en caso de una candidatura única

Cuando haya un solo candidato y si hay consenso, podrá suprimirse el requisito de votación secreta, en cuyo caso la elección podrá llevarse a cabo por aclamación/consenso.
